

EVALUACION AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA:

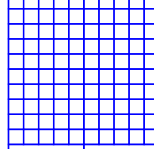
UNIDAD DE ACTUACION 2A DE LAS NNSS DE SALDUERO

SITUACION:
UNIDAD DE ACTUACION 2

SALDUERO (SORIA)

PROMOTORES:
Propietarios UA-2A SALDUERO

ARQUITECTO:
José Antonio García de León



EVALUCIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA
DOCUMENTO AMBIENTAL ESTATÉGICO

Documento para aprobación inicial

UA-2A DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE SALDUERO

ÍNDICE

ÍNDICE.....	1
1.- INTRODUCCIÓN.....	2
2.- OBJETIVOS DEL ESTUDIO DE DETALLE.	3
3.- ALCANCE Y CONTENIDO DEL ESTUDIO DE DETALLE, DE LAS PROPUESTAS Y SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES	3
4.- DESARROLLO PREVISIBLE DEL ESTUDIO DE DETALLE.....	4
5.- CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL ESTUDIO DE DETALLE	4
6.- EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES Y SU CUANTIFICACIÓN.	7
7.- EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES. 8	
8.- MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL EXTRATÉGICA SIMPLIFICADA.....	8
9.- RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS.....	9
10.- MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO	9
11.- DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL ESTUDIO DE DETALLE.	10

1.- INTRODUCCIÓN

La Ley 8/2014, de 14 de octubre, por la que se modifica la ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León (BOCyL nº 200 de 17/09/2014) establece en su disposición final segunda "Evaluación ambiental estratégica" que, en la Comunidad de Castilla y León, dicha evaluación ambiental de planes y programas se regirá por lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Este texto tiene establecido en su artículo 6 el ámbito aplicación de la evaluación ambiental, distinguiendo entre la evaluación ambiental ordinaria y simplificada.

Esta segunda modalidad está prevista para aquellos casos en lo que, como el que nos ocupa, se trata de la redacción *de planeamiento de desarrollo*:

"Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:

- a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.*
- b) Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.*
- c) Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior."*

El Estudio de detalle de la UA-2A que desarrolla un área de suelo urbano dentro de la localidad de Salduero se adscribe por su naturaleza y contenidos como una planeamiento de nula incidencia dentro del ámbito municipal.

El procedimiento de evaluación estratégica simplificada se encuentra regulado en la Sección 2ª del Capítulo I del Título II de la Ley 21/2013. El punto de partida de este trámite exige del promotor la presentación de una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada que se acompañe del borrador del plan o programa y de un documento ambiental estratégico.

El documento ambiental estratégico que se presenta se ajusta a los términos exigidos por el artículo 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que obliga a incluir, al menos, la siguiente información:

- a) Los objetivos de la planificación.
- b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.
- e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.
- f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
- g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- h) Un resumen de los motivos de la selección de la selección de las alternativas contempladas.
- i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio

ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.

- j) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

El documento estratégico ha adoptado estos apartados como estructura básica de contenidos con el fin de facilitar una adecuada comprensión de la modificación y de sus posibles implicaciones ambientales. Este doble cometido resulta de especial relevancia ya que, una vez admitido a trámite, este documento estratégico se remitirá para su consulta a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas y servirá de base para la decisión de sometimiento o no al procedimiento ordinario de evaluación ambiental a través del informe ambiental estratégico.

En definitiva, el objetivo de este documento es trasladar al órgano ambiental el objetivo de esta modificación, los cambios propuestos, la incidencia sobre el modelo territorial y las implicaciones ambientales que se puedan derivar de todo ello, acreditando justificadamente que dichas afecciones no reúnen la significación suficiente, en los términos planteados por la propia legislación, para exigir otra tramitación diferente a la simplificada que actualmente se inicia.

2.- OBJETIVOS DEL ESTUDIO DE DETALLE.

Las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Término Municipal de Salduero fueron aprobadas definitivamente por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Soria con fecha de 4 de mayo de 2000 (BOCYL nº 191 de 2 de octubre de 2000). La modificación puntual nº 2 de las NN.SS. referido a la subdivisión de la UA-2 en dos unidades UA-2A y UA-2B aprobada definitivamente por el Ayuntamiento de Salduero el 28 de octubre de 2016 (BOCYL nº 24 de 6 de febrero de 2017), establece el ámbito de actuación del Estudio de Detalle de la UA-2A de las NN.SS. de Salduero.

El objetivo del Estudio de Detalles es la ordenación del área estableciendo la parcelación pormenorizada y asignando usos e intensidades de uso a cada parcela resultante.

Considerando la escasa entidad de la superficie, 3.234,10 m², sobre la que se actúa se considera de carácter menor y en ningún caso supone un cambio del modelo territorial definido.

3.- ALCANCE Y CONTENIDO DEL ESTUDIO DE DETALLE, DE LAS PROPUESTAS Y SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES

En un documento de planeamiento de desarrollo no se innovaciones o transformaciones sobre la situación existente, es decir, sobre el modelo territorial vigente. El modelo y la estructura territorial de Salduero se respetan, ya que los objetivos y criterios de ordenación del suelo urbano aparecen intactos, y el Estudio de Detalle se ciñe a asignar la parcelación detallada y a distribuir los usos e intensidades de uso previamente asignados por el planeamiento general y que ya cuenta con las

condiciones suficientes para ser considerada como suelo urbano.

Atendiendo a la naturaleza y el alcance, este Estudio de Detalle se considera ajustada a la definición que proporciona el artículo 5.2 f) de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, según el cual se consideran:

“modificaciones menores” los planes y programas: “cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia.

4.- DESARROLLO PREVISIBLE DEL ESTUDIO DE DETALLE

Las NNSS de Salduero, como instrumento de planeamiento general, son un instrumento ejecutivo de aplicación directa y concebido para ser aplicado en un horizonte temporal amplio. Durante el periodo de vigencia del mismo es lógico que se produzcan adaptaciones puntuales que se ajusten el planeamiento a la realidad existente o corregir deficiencias manteniendo las directrices del modelo territorial. Adicionalmente contempla el desarrollo de algún área mediante planeamiento de desarrollo, Planes Parciales en Suelo Urbanizable y Estudios de Detalle en Suelo Urbano. La administración local tiene reconocida potestad para llevar a cabo estas modificaciones atendiendo a las circunstancias.

En este caso, el Estudio de Detalle cuenta con un único objetivo:

La parcelación detallada del ámbito de actuación de la UA-2ª de Salduero, asignando a cada parcela los usos y la intensidad de uso establecidas previamente por el planeamiento general.

Adicionalmente establece una orientación económica para el desarrollo de las diferentes obras de urbanización necesarias.

El contenido técnico del Estudio de Detalle es establecido por el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, describiendo los parámetros de urbanización necesarios estableciendo pormenorizadamente las condiciones de cada una de las parcelas resultantes.

5.- CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL ESTUDIO DE DETALLE

El municipio de Salduero, situada al noroeste de la provincia de Soria, a 41 kilómetros de distancia de la capital de provincia, ocupa una extensión aproximada de 2.69 kilómetros cuadrados, y alberga una población aproximada de 144 habitantes. Se trata de un municipio de tamaño pequeño dentro de la provincia, cuya dinámica y estructura territoriales están influidas por su inclusión dentro de la comarca de Pinares.

En su término e incluidos en la Red Natura 2000 se encuentran los siguientes lugares:

Lugar de Interés Comunitario conocido como Riberas del Río Duero y afluentes,

ocupando 5 hectáreas, el 2 % de su término.

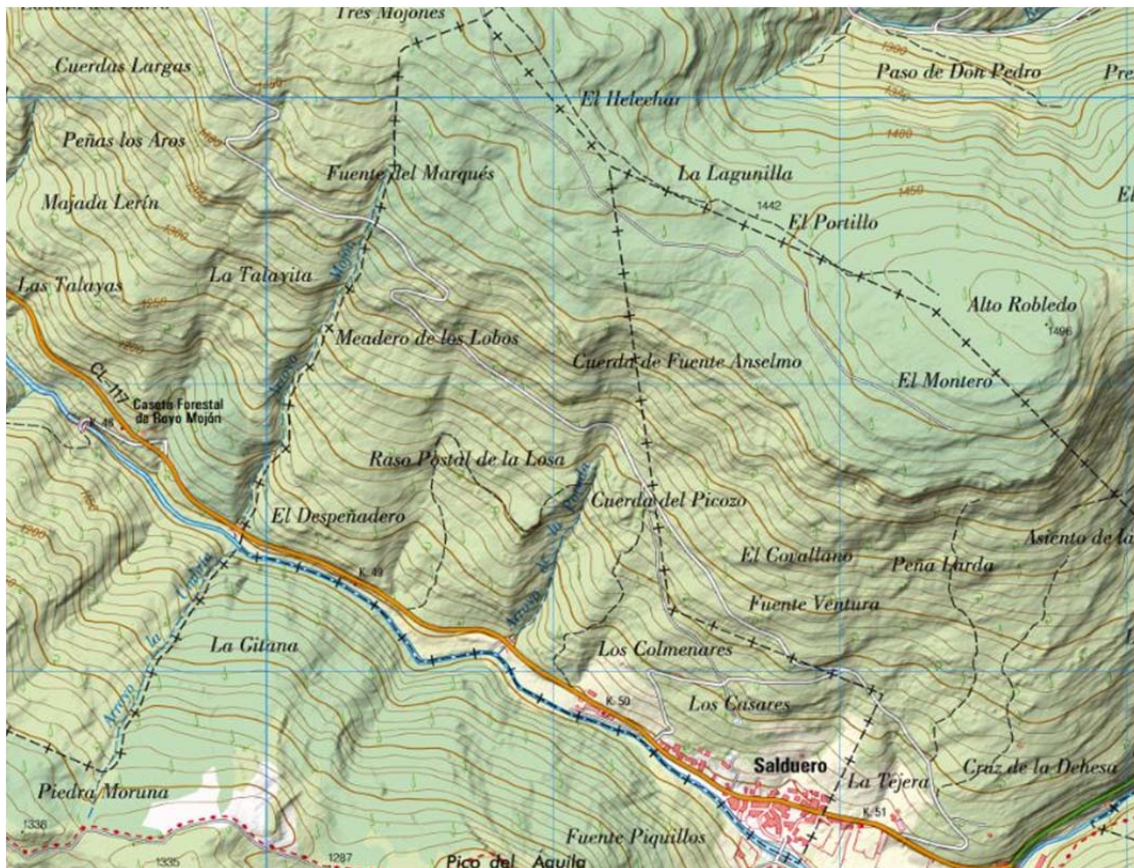
El término municipal de Salduero está situado íntegramente sobre una ladera del llamado alto del Robledo integrante de los picos de Urbión, con alturas superiores a los 1.000 m.s.n.m., que desciende hacia el río Duero, que es su límite por el Sur. La vegetación está constituida por una importante masa de pinares, que son los que le dan nombre a la región.

La geología de la zona es bastante sencilla, esencialmente corresponde a la formación de Cretácico inferior de facies continental conocida como Wealdense, donde dominan los materiales silíceos, fundamentalmente cuarzosos, conglomerados y cuarzarenitas. El relleno de los valles de arroyos corresponde con el Cuaternario, procedentes de la erosión de las laderas donde se asientan los suelos de mayor valor forestal.

Salduero se encuentra en una caracterizada por un clima Mediterráneo Templado. Por lo que respecta al régimen de humedad, los índices de humedad, mensuales y anuales, la lluvia de lavado, la distribución estacional de la pluviometría, etc., lo definen como Mediterráneo húmedo, a Mediterráneo seco en el extremo sureste.

Lo esencial del paisaje de Salduero se asocia a la consabida imagen de la tierra de pinares, cruzada en su límite sur por el joven río Duero que atraviesa el espacio forestal de pinares.

La textura asociada a la cubierta vegetal está formada por bosque fundamentalmente de pino enfatizando las masas de pinar existentes en prácticamente la totalidad del término.



Término municipal de Salduero

Valores naturales en el ámbito de la modificación. La escasa entidad de la superficie sobre la que se actúa, su posición incluida en la estructura urbana y, sobre todo, los usos actuales existentes en el entorno definen un escenario de intervención en el que los impactos ambientales negativos son nulos.

Como se ha señalado, la uniformidad paisajística es una característica fundamental del paisaje de Salduero, con una presencia de masa forestal muy amplia en la totalidad y al norte del término municipal, únicamente alterada por el asentamiento a orillas del río Duero, el propio río Duero que constituye su límite Sur y la carretera que discurre paralela al río Duero.

La parcela objeto del Estudio de Detalle se encuentra incluida en el espacio delimitado de suelo urbano, en consonancia con la ausencia de valores naturales intrínsecos. Asimismo cabe destacar, como se observa en la imagen mostrada a continuación, que los ámbitos protegidos se encuentran alejados de la parcela objeto de reclasificación, por lo que podemos descartar cualquier tipo de impacto negativo sobre las áreas de mayor singularidad natural y paisajística del municipio.



Reproducción parcial plano de ordenación de las NNSS de Salduero



Orto foto de Salduero

En síntesis, cabe reseñar que el ámbito sobre el que se actúa no alberga valores ambientales a proteger y no se encuentra incluido dentro de los espacios de mayor interés paisajístico y natural.

6.- EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES Y SU CUANTIFICACIÓN.

Como se sabe, el artículo 29.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental exige del Documento Ambiental Estratégico una primera identificación de los efectos ambientales que pueden provocar el plan, en este caso su modificación sobre el territorio incluido en el ámbito de actuación de la modificación puntual.

Esbozadas las principales características del paisaje del municipio de Salduero cabe detenerse de forma específica en los factores ambientales que pueden verse afectados por la aplicación de l Estudio de detalle que se pretende tramitar.

Con respecto a la conservación de la biodiversidad y los valores naturales cabe reseñar que las parcelas incluidas dentro del ámbito de actuación no cuentan con ningún valor intrínseco de esta naturaleza, y que se encuentran incluidos en la estructura urbana por lo que no se generan impactos ambientales negativos que menoscaben los valores naturales del municipio.

Uno de los impactos del desarrollo de la modificación es el derivado de la afección sobre las redes de infraestructuras de servicios urbanos; tanto sobre la red de abastecimiento como sobre la de saneamiento. Hay que reseñar que no existe incremento en el caudal de los suministros respecto a la previsión existente, ya que el suelo sobre el que se actúa está ya considerado como suelo urbano.

Por lo tanto, la futura edificación de las parcelas, que tienen una limitada intensidad de uso, no representa afección negativa alguna sobre las redes e infraestructuras existentes, manteniéndose su funcionalidad.

En definitiva, los efectos ambientales previsibles de este desarrollo son inexistentes puesto que su incorporación al proceso de urbanización se hará con garantías suficientes para mantener el nivel y funcionalidad de las infraestructuras de servicios y no hay afección sobre los valores naturales del municipio. Todo ello en coherencia con el carácter menor que supone este Estudio de Detalle.

7.- EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES.

No existe ningún Plan Regional de Ámbito Territorial definido por la Ley 10/1998, de Ordenación del Territorio de Castilla y León, que afecte al territorio de Salduero, razón por la que no cabe identificar efectos previsibles de la modificación en este apartado.

En cuanto a los Planes Regionales de Ámbito Sectorial, es evidente que pueden existir varios de aplicación en Salduero, Estamos considerando a estos efectos los previsibles Planes Forestales, el Plan de Carreteras, el Plan de Residuos Urbanos y de Residuos de Envases, etc, pero es evidente que por su propósito y contenido no se verán afectados por este Estudio de Detalle.

8.- MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL EXTRATÉGICA SIMPLIFICADA.

La Exposición de Motivos de la Ley 21/2013 presenta por primera vez la definición de dos tipos de procedimientos para la evaluación ambiental de planes y programas. De un lado, aquellos para los que las directivas comunitarias establecen una presunción "iuris et de iure" según la cual, en todo caso, tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, deben ser evaluados antes de su evaluación antes de su aprobación, adopción o autorización, de acuerdo con el procedimiento ordinario. Y los casos restantes, entre los que se encuentran las modificaciones o desarrollo de estos planes, para los que será precisos realizar análisis, bien caso a caso, bien mediante umbrales o bien combinando ambas técnicas, para determinar si tienen efectos significativos sobre el medio ambiente. Este análisis es lo que se ha denominado procedimiento de evaluación simplificado y determinar que, de concluirse que posee efectos significativos, deberá realizarse una evaluación ambiental ordinaria.

Esta decisión, formulada a través del informe ambiental estratégico, deberá ser adoptada por el órgano ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V, para aquellos tipos de planes relacionados en el artículo 6.2 de la Ley 21/2013.

Entre éstos, como ya se ha señalado, este Estudio de Detalle contemplado por las NNS de Salduero se adscribe al tipo de modificaciones menores de planes y programas, considerando como tales los "cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones

fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia.”

Es claro que la Ley 21/2013, a la hora de determinar que se entiende por modificación, se centra en la entidad de los cambios propuestos sobre el plan existente, lo cual, es coherente con la importancia que tiene, a continuación, la valoración de los efectos significativos.

Si nos atenemos a esta definición, el Estudio de Detalle de la UA-2ª de las NNSS de Salduero que se tramita cumple claramente con su sentido, ya que los cambios se restringen a la reparcelación del sector asignándole usos e intensidades de uso en desarrollo de las NNSS y con los valores previamente establecidos por las NNSS.

Es una actuación menor que no incide sobre el modelo territorial definido a través de la clasificación del suelo.

9.- RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS.

La naturaleza de este desarrollo ofrece pocas oportunidades para la valoración de alternativas, puesto que se trata de considerar únicamente la distribución en parcelas, asignándole a cada parcela su uso u sus condiciones de volumen, previamente establecidos por las NNSS. No tiene sentido valorar la posibilidad de modificar los parámetros ya establecidos por el planeamiento general.

10.- MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO.

La consideración con respecto a las medidas preventivas o correctoras en esta actuación exige tener presente las reflexiones acerca de los impactos esperados. Esta actuación no implica cambio de clasificación del ámbito sobre el que se actúa, con lo que resulta evidente que los impactos generados por esta actuación tienen una entidad nula en términos medioambientales y, en particular, cuando se trata de evaluar su incidencia sobre el cambio climático.

Sin duda el impacto ambiental generado tendría que ver con la desnaturalización de la superficie de suelo que se incorporara al proceso edificatorio, circunstancia que no se cumple en el ámbito de la actuación por ser ya suelo urbano no existiendo nuevas incorporaciones a suelo urbano. Hay que reseñar que los usos actuales ya han consolidado la desafección de esta superficie como espacio productivo dedicado al aprovechamiento forestal.

Las consecuencias del urbanismo sobre el cambio climático constituyen un aspecto que suscita una atención creciente en la comunidad científica y de los programas y directivas comunitarias. Aunque la magnitud de estas implicaciones no esté suficientemente clara, parece evidente que existen ciertos factores vinculados a la urbanización del territorio que pueden ser determinantes en el agravamiento del

calentamiento global. Entre las más inmediatas se encuentran las emisiones de gases contaminantes y, en particular, en lo referido a las ciudades, aquellas derivadas del uso masivo de medios de transporte, especialmente el vehículo privado.

En este escenario la evaluación que esta área de suelo urbano de 3234,10 m² en el núcleo de Salduero tiene sobre el cambio climático resulta irrelevante. La valoración de la incidencia climática de esta modificación excede, con mucho el propósito y naturaleza de la misma, siendo prácticamente inexistente cualquier afección a este respecto.

**11.- DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL
SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL ESTUDIO DE DETALLE.**

En coherencia con el planteamiento técnico desarrollado a lo largo de este Documento Inicial Estratégico, que ha justificado el nulo impacto ambiental generado por el Estudio de Detalle para desarrollo de suelo urbano, no se considera necesario la definición de unas medidas para considerar el seguimiento ambiental de la actuación propuesta.

Soria, Noviembre de 2017

El arquitecto

Fdo. José Antonio García de León,
Arquitecto Colegiado 257 del COACYLE